

ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL N° 4

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Asimismo, el artículo 248 de la Ley Suprema establece el procedimiento a seguir para su reforma, en el que se regulan los límites y reglas que esta Asamblea Legislativa debe seguir en caso de realizar adecuaciones a la realidad existente de nuestro país. De conformidad con dicha disposición, la reforma constitucional podrá ser acordada por la Asamblea Legislativa con el voto de la mitad más uno de los diputados electos, la cual deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea Legislativa con dos tercios de los diputados electos o por la misma Asamblea Legislativa con el voto de las tres cuartas partes de los diputados electos. De igual modo, la reforma únicamente podrá ser propuesta por los diputados en un número no menor de diez.
- III. Que mediante Acuerdo de Reforma Constitucional N° 3 de 31 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial N° 143, Tomo N° 448, de esa misma fecha, y ratificado a través de Decreto Legislativo número 371 de 31 de julio de 2025, publicado en el Diario Oficial N° 144, Tomo N° 448 de 1 de agosto de 2025, se reformó el artículo 154 de la Constitución de la República en lo relativo al período presidencial, el cual pasó a ser de 6 años. Uno de los principales objetivos de dicha ampliación -aunado a una reelección sin reservas-- es que sea el pueblo salvadoreño quien -a mitad de cada período presidencial o al inicio de este- premie, castigue u oriente al presidente con más o menos diputados que apoyen su plan de gobierno.
- IV. De igual modo, en el referido Acuerdo de Reforma Constitucional se emitió una disposición transitoria, según la cual el período presidencial iniciado el 1 de junio de 2024 -y que concluiría el 1 de junio de 2029- finalizará anticipadamente el 1 de junio de 2027, con el propósito de unificar las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales, debiendo realizarse en ese año, elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y Concejos Municipales.
- V. Que, en razón de lo expuesto, se vuelve necesario que, por una parte, se amplié a 6 años el período para el que son electos los Magistrados del Tribunal Supremo y, por otra, que el actual ciclo en el que se encuentran nombrados los funcionarios que conforman la configuración subjetiva de dicho organismo, sea reducido a 3 años, finalizando el mismo el 1 de julio de 2027 y no el 31 de julio de 2029, ya que solo de esa forma se logrará una congruencia cronológica con el nuevo período para el que resulte electo el Presidente y Vicepresidente de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Katheryn Alexia Rivas González, Elisa Marcela Rosales Ramírez, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Walter Amilcar Alemán Hernández, Nancy Yanira Alfaro Márquez, Sandra Yanira Calderón Romero, José Bladimir Barahona Hernández, Ana Maricela Canales de Guardado, Omar Antonio Villanueva Velásquez, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, David Alexander Cupido Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Francisco Josué García Villatoro, Diana Teresa González Fuentes, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Johana Paola Hernández Batres, Jonathan Isaac Hernández Ramírez,

Sandra Patricia Interiano Zarceño, Helen Morena Jovel de Tovar, Norma Idalia Lobo Martel, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, José Francisco Menjívar Barahona, Cruz Evelyn Merlos Molina, Andrés Antonio Miranda Martínez, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Adolfo Antonio Rivas Ramírez, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, José Oscar Robles Sorto, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Erick Josué Romero Portillo, Sharon Salazar, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Herberth Antonio Sierra Rivera, William Eulises Soriano Herrera, Claudia Carolina Toledo de Moran, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres, Benjamín Zavaleta López, Boris Salvador Platero Cordero y Ana Vanessa Amaya de Calderón.

ACUERDA:

Reformar la Constitución de la República emitida mediante Decreto Constituyente N° 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año y sus reformas posteriores, la cual se entenderá en forma conjunta para su ratificación.

Artículo 1.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 208 de la siguiente manera:

“Habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco magistrados, quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de justicia, quienes deberán reunir los requisitos para ser magistrados de las cámaras de segunda instancia, y no tener ninguna afiliación partidista”.

Quedando el inciso 1° del artículo 208 de la siguiente forma:

“Habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco magistrados, quienes durarán seis años en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de justicia, quienes deberán reunir los requisitos para ser magistrados de las cámaras de segunda instancia, y no tener ninguna afiliación partidista”.

Artículo 2. Disposición transitoria.

El período de los actuales Magistrados que conforman el Tribunal Supremo Electoral iniciado el 26 de septiembre de 2024 y que concluiría el 1 de julio de 2029, finalizará anticipadamente, el 1 de julio de 2027, con el propósito de lograr una sincronía temporal con el período para el que resulte elegido el Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 3. Ratificación de las reformas

Las reformas a la Constitución aprobadas por esta Asamblea Legislativa mediante el presente acuerdo, deberán ser sometidas a ratificación por la presente Legislatura.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

